

- los dominios portugueses. La reina de España se obliga á hacer entrar en el territorio portugués un ejército suficiente para cooperar á la ruina de Don Carlos y Don Miguel. El rey de Inglaterra prestará auxilios navales; pero si fuere necesaria la ayuda de la Francia, el rey de los Franceses hará lo que se determine de comun acuerdo.
1834. 8 de agosto. En Turin accede la Cerdeña á los susodichos tratados contra el tráfico de Negros.
- 18 de id. Firmanse dos artículos adicionales, por los que el rey de los Franceses se obliga á tomar, en la parte de sus Estados vecina á España, providencias eficaces para que no llegue ningun auxilio á los Españoles insurgentes, y el rey de Inglaterra á prestar toda clase de auxilio en armas y municiones que le sea pedido. El duque de Braganza ayudará á la reina de España, en cualquiera ocurrencia, con todos los medios que estén en su mano.
- 9 de diciembre. Tratado de amistad, comercio y navegacion en Chuquisaca, entre Francia y la República de Bolivia.
1836. 20 de enero. Tratado de amistad, navegacion y comercio en Carácas, entre los Estados Unidos septentrionales y la República de Venezuela.
- 21 de mayo. La Suecia se pone de acuerdo con Francia para la represion del tráfico de Negros.
- 19 de julio. Tratado de comercio y navegacion entre Francia y el Gran Ducado de Mecklemburg-Schwerin.
1837. 9 de junio. Acceden á este tratado en Hamburgo las Ciudades Anseáticas; el 24 de noviembre la Toscana, y el 4º de febrero de 1838 el rey de las Dos Sicilias.
1839. 9 de marzo. Tratado de paz y amistad en Vera Cruz, entre Francia y Méjico, despues de tomado San Juan de Ulúa.
- 19 de abril. Tratado entre Holanda y los Países Bajos, las cinco potencias y la Confederacion Germánica, para la separacion definitiva de los dos reinos susodichos.
1840. 15 de julio. Cuádruple alianza en Lóndres, entre Inglaterra, Austria, Prusia y Rusia, para pacificar el Oriente, excluyendo á Francia.
- 29 de octubre. El almirante frances Mackau hace un tratado con la República de Buenos Aires, poniendo fin á su larga lucha y estableciendo la indemnizacion debida á los Franceses; restituyen estos la isla de Martin-García á la República Argentina, que reconoce la libertad dada á la Banda Oriental para constituirse en Estado libre é independiente.
1841. 20 de diciembre. Tratado en Lóndres, entre la Gran Bretaña, Austria, Francia, Prusia y Rusia, para la supresion del comercio de Negros en África, estableciendo el derecho de visita en los buques mercantes, fuera del mar Mediterráneo, y dentro de ciertos límites.
1842. 9 de agosto. Tratado en Washington, para arreglar los límites entre los territorios de los Estados Unidos y las posesiones de Inglaterra en la América Septentrional, y para la abolicion definitiva del comercio de Negros y la extradicion de criminales en determinados casos.

1842. 29 de agosto. Tratado de paz entre los Ingleses y la China. Esta pagará en tres años 21.000.000 de duros; se abrirán al comercio europeo los puertos de Canton, Amoy, Ning-po y otros dos mas; la isla de Hong-Kong es cedida para siempre á la Inglaterra; son restituidos los prisioneros; se da una amnistia; los súbditos de las dos naciones serán tratados de igual manera, y los Ingleses ocuparán las islas de Chusan y Kolong-Son hasta que sea pagada la indemnizacion.
- 25 de octubre. Convenio de comercio en Brusélas, entre Bélgica y España, para que los buques de ambas naciones sean igualados á aquellos de las mas favorecidas.
- 30 de diciembre, esto es, 11 de enero de 1843. Tratado de comercio y navegacion entre Rusia é Inglaterra.
1843. 13 de febrero. Convenio entre Francia é Inglaterra para la extradicion reciproca de los malhechores; y 3 de abril para un arreglo postal.
- 28 de agosto. Tratado de navegacion y comercio en Turin entre Francia y Cerdeña, y otro para garantir la propiedad de las obras literarias y artisticas.
1844. 7 de febrero. Tratado postal en Paris entre Austria y Francia, como adiccion al convenio de 16 de abril de 1831.
- 1º de setiembre. Tratado de comercio en Brusélas entre la Bélgica y el rey de Prusia á nombre de la Liga alemana de aduanas.
- 8 de id. Convenio del Hannóver con la Gran Bretaña para el peaje del Sund.
- 24 de octubre. Tratado de amistad y comercio en Whampoa entre el imperio de la China y la Francia.
- Id. id. Tratado de amistad y comercio entre Francia y China hecho á bordo del *Arguimedes*, y ratificado en Tai-pin-yeu. Estipúlase allí la tolerancia del Cristianismo y el libre ejercicio de su culto.
- 28 de noviembre. Tratado secreto entre Toscana, Luca y Módena para el cambio de algunos territorios con el consentimiento del Piemonte y del Austria. Los territorios de Barga y Pietrasanta que, segun el tratado de Viena, deberian ser cedidos al duque de Módena cuando cesase el ducado de Luca, quedan asegurados á la Toscana, que cede para en adelante al duque de Parma el Pontremoli, y al duque de Módena el Fivizzano. El duque de Parma cede al de Módena el ducado de Guastalla y la lengua de tierra parmesana á la derecha del Enza. El emperador de Austria trasfiere á la Lunigiana y el Pontremoli el derecho de reverscion que le correspondia sobre el ducado de Guastalla; pero si el ducado de Parma recayere en el Austria, esta cederá á la Cerdeña la susodicha parte de la Lunigiana y algunos territorios de la Casa de Este en vez de la ciudad y fortaleza de Plasencia.
1845. 2 de febrero. Convenio en Calcuta, entre Dinamarca y la Gran Bretaña, para que la primera venda á la Compañía de las Indias Orientales británicas, en precio de 3.125.000 francos, sus posesiones en el continente asiático; esto es, la ciudad de Tranquebar en la costa de Coromandel y de Frederusnagore en Bengala, con

- sus territorios; un terreno en la provincia de Balassore y todos los dominios reales sitos en tales posesiones. Los habitantes continuarán en el goce de su misma libertad religiosa, política, civil y comercial.
1845. 29 de mayo. Tratado en Lóndres entre Inglaterra y Francia para la supresion del comercio de Negros y para el derecho de visita.
- Junio. Tratados de comercio de Nápoles. El reino de las Dos Sicilias habia convenido en 1816 con España, Francia y la Gran Bretaña que las mercancías de estos reinos pagarian el 10 por 100 ménos que las de otras banderas. Suscitáronse sobre esto cuestiones entre las potencias amigas, que impidieron se hiciesen los nuevos tratados con el Austria y los Estados Unidos. Convenia, pues, derogar el convenio de 1816, y la Inglaterra renunció en el acto á sus ventajas con la condicion de que su bandera fuese equiparada á la siciliana para la entrada y salida (29 de abril). La Francia tambien renunció á sus privilegios (14 y 19 de junio) obteniendo una gran rebaja sobre muchas mercancías introducidas, y principalmente en las manufacturas de Paris (*). Tambien con la Rusia se hizo un tratado fundado en la reciprocidad (23 noviembre).
- 3 de julio. Tratado de comercio y de paz permanente en Wangheea entre el Celeste Imperio y los Estados Unidos.
- 10 de noviembre. Tratado de comercio, en Brusélas, entre el rey de Bélgica y los Estados Unidos.
- 13 de diciembre. Tratado de comercio entre Francia y Bélgica.
1846. 9 de marzo. Paz en Lahore entre el gobierno británico de las Indias y el Estado de Lahore.
- 30 de abril. Tratado de comercio en Batta-Ziman entre Rusia y la Puerta.
- 13 de junio. Tratado en Washington entre la Gran Bretaña y los Estados Unidos de América, relativo al Oregon, por el cual queda á la Inglaterra el distrito del Oregon hasta al 49º de latitud, comprendiendo la isla de Vancouver.
- 8 de julio. Cristiano VIII de Dinamarca hace una declaracion sobre la debatida cuestion de la sucesion al trono, que es seguida de otra y de algunas protestas en contra.
- 20 de id. Tratado de comercio en Viena entre el emperador de Austria y el de todas las Rusias.
- 29 de id. id. en el Haya entre los Países Bajos y la Bélgica.
- 1º de setiembre (13). Id. en Petersburgo entre los Países Bajos y la Rusia.
- 5 de octubre. Tratado de comercio en Nápoles entre el Austria y las Dos Sicilias.
- 6 de noviembre. Convenio entre las potencias protectoras para que sean dados al Austria la ciudad y territorio de Cracovia.
- 16 de id. Tratado de comercio y navegacion en Paris, entre Francia y Rusia.
1847. 4 de octubre. Tratado entre el gran duque de Toscana y el duque de Luca para la cesion anticipada de este último á la Toscana, con modificaciones temporarias, estipuladas el 9 de diciembre.
1847. 3 de noviembre. La Romania, Cerdeña, Toscana y Luca firman un convenio para establecer una Liga aduanera.
- 24 de diciembre. Tratado entre el emperador de Austria y el duque de Módena de defensa y garantía reciprocas.
1848. 2 de febrero. Paz en Guadalupe-Hidalgo entre los Estados Unidos y Méjico. La frontera de los dos Estados la señalará el Río Grande del Norte desde su embocadura hasta la frontera meridional de Nuevo Méjico, costeando despues al confin de este Estado hasta el primer brazo del Gila; y luego por el punto en que el Gila entra en el Colorado, siguiendo la línea de separacion entre la California Superior é Inferior, hasta el Océano Pacifico. Los ciudadanos de los Estados Unidos pasarán libremente por el Río Colorado y los golfos de Méjico y California, y ambas naciones por el Río Grande del Norte y el Gila. Los Estados Unidos pagarán á Méjico quince millones de duros, indemnizarán á los ciudadanos norte-americanos á quienes Méjico de la indemnizaciones é impedirán tambien que los Indios, habitantes de los países cedidos, hagan daño á Méjico.
1849. 2 de julio. Paz entre Dinamarca y Prusia (á nombre de toda la Alemania) relativa á los ducados de Schleswig-Holstein.
1849. 3 de julio. Convenio entre el Austria, Módena y Parma para la libre navegacion del Po. Accede á él el Estado Pontificio en el siguiente año.
- 6 de agosto. Paz en Milan entre el imperio de Austria y el reino sardo, despues de rota la guerra en el mes de marzo de 1848, y renovada en dicho mes de 1849. Vuelven las cosas al estado que tenian el 1º de marzo de 1848, renunciando el rey de Cerdeña sus pretensiones á los países situados de la otra parte de los límites señalados en el tratado de 9 de junio de 1815, pagando por gastos de guerra setenta y cinco millones de libras. Determinase ademas que la línea de demarcacion entre los dos Estados junto á Pavia es el thalweg del Gravellone, y que sobre este canal se construirá un puente á expensas de ambas partes.
- « Art. 1º En lo sucesivo y para siempre habrá paz, amistad y concierto entre S. M. el rey de Cerdeña y S. M. el emperador de Austria, sus herederos y sucesores, sus Estados y súbditos respectivos.
2. Todos los tratados y convenios celebrados entre S. M. el rey de Cerdeña y S. M. el emperador de Austria, que estaban en vigor, el 1º de marzo de 1848, quedan plenamente restablecidos y confirmados, en cuanto no se deroga á ellos con el tratado actual.
3. Los límites de los Estados de S. M. el rey de Cerdeña por la parte del Po y la del Tesino serán como los fijaron los párrafos 3º, 4º y 5º del artículo 85 del acta final del Congreso de Viena del 9 de junio de 1815, y conforme existian ántes de la guerra en 1848.
4. S. M. el rey de Cerdeña, tanto para

(*) Y la España hizo otro tanto, obteniendo en cambio rebajas en varios géneros.

si como para sus herederos y sucesores, renuncia lo mismo todo título que toda pretension á los países sitos mas allá de los límites designados en los sobredichos párrafos del acta mencionada de 9 de junio 1815.

Sin embargo, es conservado en los términos de los tratados el derecho de reversión de la Cerdeña sobre el ducado de Plasencia.

5. S. A. R. el archiduque, duque de Módena, y S. A. R. el infante de España, duque de Parma y Plasencia, son invitados á acceder á este tratado.

6. Será ratificado este tratado, y las ratificaciones, lo mismo que los actos de acción y aceptación, serán canjeados en el término de catorce días, ó antes si se puede.

En fe de lo cual lo han firmado, y revestido con el sello de sus armas los plenipotenciarios.

Fecho en Milan á 6 de agosto del año de gracia de 1815.

DE PRALORMO. — DABORMIDA. — BONCOMPAGNI. — DE BRUCK. »

Artículos separados y adicionales.

Art. 1º S. M. el rey de Cerdeña se empeña á pagar á S. M. el emperador de Austria la suma de setenta y cinco millones de francos á título de indemnización de gastos de guerra de todo género, y de los perjuicios que durante la guerra han sufrido el gobierno austriaco, sus súbditos, ciudades, cuerpos morales ó corporaciones, sin ninguna excepcion, como tambien por las reclamaciones que con el mismo motivo han hecho SS. AA. RR. el archiduque, duque de Módena, y el infante de España, duque de Parma y Plasencia.

2º El pago de la suma de setenta y cinco millones de francos estipulado por el artículo anterior se efectuará del modo siguiente... etc.

3º Por su parte S. M. el emperador de Austria se empeña á hacer evacuar enteramente por las tropas austriacas, en el término de ocho días despues de la ratificación del presente tratado, los Estados de S. M. el rey de Cerdeña, ó sea el territorio sardo, en los límites establecidos en el artículo 3º del tratado de paz de este día.

4º Como desde muchos años existe una contestación entre Cerdeña y Austria sobre la línea de demarcación cerca la ciudad de Pavia, queda ajustado que en aquel punto formará el límite el thalweg del canal del Gravellone, y que se hará construir, de comun acuerdo y á expensas de ambas partes, sobre este canal un puente, para cuyo paso no se pagará peaje alguno.

5º Deseando las dos altas partes contratantes dar mayor extensión á las relaciones entre ambos países, se empeñan á negociar en breve un tratado de comercio y navegación, bajo la base de la mas estricta reciprocidad, y en virtud del cual sus respectivos súbditos serán puestos bajo el pié de la nacion mas favorecida.

Con este motivo se tomará igualmente en consideración la cuestion de súbditos

mixtos, y se ajustarán los principios que deberán determinar su trato reciproco.

Deseosas de facilitar y fomentar el comercio legítimo en las fronteras de sus territorios, declaran que quieren emplear mutuamente cuantos medios están á sus alcances para suprimir el contrabando en ellas. Para conseguir mas bien este fin, ponen otra vez en vigor el convenio celebrado entre Cerdeña y Austria, el 4 de diciembre de 1834, para dos años, contando desde el 1º de octubre próximo, bajo la condicion expresada en el artículo 24 de dicho convenio, es decir, que se considerará como renovada cada dos años, á no ser que una de las dos partes contratantes declare á la otra, tres meses á lo ménos ántes que expire el período de los dos años, que dejará de tener su efecto.

Se empeñan las dos partes contratantes á introducir sucesivamente en dicho convenio todas las mejoras que puedan hacer necesarias las circunstancias, para conseguir el fin que se proponen.

6º Consiente el gobierno austriaco, en pago de las ventajas que procura á su comercio el restablecimiento de este convenio, en anular el convenio ajustado, el 11 de marzo de 1751, entre el gobierno sardo y el de Lombardia, y declara en consecuencia que ningun valor tendrá en adelante. Consiente ademas en revocar, luego despues de la ratificación del presente convenio, el decreto de la Cámara áulica, que cargó, á contar desde el 1º de mayo de 1846, con un nuevo impuesto los vinos del Piamonte.

7º Los presentes artículos separados y adicionales tendrán la misma fuerza y valor que si estuvieran insertos palabra por palabra en el tratado principal de este día. Serán ratificados, y serán canjeadas sus ratificaciones al mismo tiempo.

En fe de lo cual los han firmado y revestido del sello de sus armas los plenipotenciarios.

Fecho en Milan el día 6 de agosto del año de gracia de 1849.

(Siguen las firmas).

1849. 8 de agosto. Convenio entre Austria y Módena para rectificar los límites tomando como division el Po entre Brescello y Gualtieri. Así la Lombardia adquiere el terreno que queda á la derecha, perdiendo el comun de Rolo y parte del de Gonzaga.
- 24 de agosto. El duque de Parma y Plasencia accede al tratado anterior.
- 7 de noviembre. Tratado de comercio y navegación entre el Piamonte y la Toscana que, modificando el de 5 de junio de 1847, establece la perfecta reciprocidad entre las dos banderas en los puertos de los dos Estados.
1850. Tratado de Nicaragua entre Inglaterra y los Estados Unidos, estipulando la libertad de dicho rio, de gran importancia para el caso de que se corte el istmo entre las dos Américas.
- Noviembre. Tratado de comercio entre Francia y Cerdeña.
1851. 4 de enero. Id. entre el Piamonte y la Bélgica.
1852. 8 de mayo. Tratado de Lóndres que establece el orden de sucesion al trono de Dinamarca.

1854. 31 de marzo. Tratado de Kanagawa entre los Estados Unidos de América y el Japon, en virtud del cual queda abierto este país al comercio europeo.

1856. Paz entre la Rusia y las potencias occidentales, esto es, Francia, Inglaterra, Austria, Cerdeña, á cuyo tratado accedió la Rusia, despues del Congreso de Paris. Damos á continuacion su traduccion.

En nombre de Dios Omnipotente.

SS. MM. el emperador de los Franceses, la reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, el emperador de todas las Rusias, el rey de Cerdeña y el emperador de los Otomanos, animados del deseo de poner un término á las calamidades de la guerra, y queriendo preaver la vuelta de las complicaciones que la engendraron, han resuelto entenderse con S. M. el emperador de Austria con respecto á las bases necesarias para el restablecimiento y la consolidación de la paz, asegurando, mediante garantías eficaces y reciprocas, la integridad del imperio otomano.

Sus plenipotenciarios y el del rey de Prusia han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1. Á contar desde el día del canje de las ratificaciones del presente tratado, habrá paz y amistad entre S. M. el emperador de los Franceses, S. M. la reina de la Gran Bretaña é Irlanda, S. M. el rey de Cerdeña, S. M. imperial el sultan por una parte, y S. M. el emperador de todas las Rusias por otra; lo mismo que entre sus herederos y sucesores, sus Estados y súbditos respectivos, para siempre.

2. Quedando felizmente establecida la paz entre SS. MM. mencionadas, serán reciprocamente evacuados los territorios conquistados ó ocupados por sus ejércitos, durante la guerra. Disposiciones especiales arreglarán el modo de la evacuación, la cual deberá verificarse cuanto ántes se pueda.

3. S. M. el emperador de todas las Rusias se empeña á devolver á S. M. el sultan la ciudad y la ciudadela de Kars, como tambien las demas partes del territorio otomano de que están en posesion las tropas rusas.

4. SS. MM. el emperador de los Franceses, la reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, el rey de Cerdeña y el sultan se empeñan á devolver á S. M. el emperador de todas las Rusias la ciudad y los puertos de Sebastopol, Balaklava, Kamiesc, Eupatoria, Jani-Kaleh, Kinburn, y todos los demas territorios ocupados por las tropas aliadas.

5. SS. MM. el emperador de los Franceses, la reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, el emperador de todas las Rusias, el rey de Cerdeña y el sultan conceden una amnistia plena y entera á los súbditos suyos que se hubieran comprometido tomando una parte cualquiera en los sucesos de la guerra en favor de la causa enemiga.

Queda expresamente entendido que se extenderá esta amnistia á los súbditos

de cada una de las partes beligerantes, que, durante la guerra, hubiesen continuado á servir á otro de los beligerantes.

6. Se restituirán inmediatamente por ambas partes los prisioneros de guerra.

7. S. M. el emperador de Austria, S. M. el emperador de los Franceses, S. M. la reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, S. M. el rey de Prusia, S. M. el emperador de todas las Rusias, y S. M. el rey de Cerdeña, declaran que queda la Sublime Puerta admitida á participar de las ventajas del derecho público y del concierto europeo. Se empeñan SS. MM., cada una por su parte, á respetar la independencia y la integridad territorial del imperio otomano; garantizan, en comun, la estrecha observancia de este empeño, y considerarán, por consiguiente, todo acto que pudiera acarrearle perjuicio como una cuestion de interes general.

8. En caso de suceder que hubiera entre la Sublime Puerta y una ó mas de las otras Potencias firmantes una desavenencia con que quedara amenazada la conservacion de sus relaciones, tanto la Sublime Puerta como cada una de estas Potencias, ántes de recurrir al empleo de la fuerza, pondrán á las otras partes contratantes en estado de obviar á semejante extremo por medio de su acción mediadora.

9. S. M. I. el sultan, movido de su constante solicitud por el bienestar de sus súbditos, habiendo otorgado un firman, que, con mejorar su condicion sin distincion de religion ni de raza, consagra sus generosas intenciones á las poblaciones cristianas de su imperio, y queriendo dar otro testimonio mas de sus sentimientos en esta parte, ha resuelto comunicar á las Potencias contratantes dicho firman, emanado espontáneamente de su soberana voluntad.

Las Potencias contratantes acreditan el elevado valor de esta comunicacion. Queda bien entendido que, en ningun caso, dicho documento ha de dar á las Potencias el derecho de meterse, colectiva ó separadamente, en las relaciones entre el sultan y sus súbditos, ni tampoco en la administracion interior de su imperio.

10. Ha sido revisado por comun acuerdo el convenio del 13 de julio de 1841, que mantiene la antigua ley del imperio otomano relativa al cerramiento de los estrechos del Bósforo y de los Dardanelos. El auto redactado con este objeto, y conforme con este principio, por las partes contratantes, está y queda unido al presente tratado, y tendrá tambien fuerza y valor lo mismo que si formara parte integrante de él.

11. Se neutraliza al Mar Negro, y queda abierto al comercio de todas las naciones. Se prohiben, formalmente y para siempre, sus aguas y puertos á las banderas de guerra, tanto de las Potencias litorales como de cualquiera otra Potencia, salvas las excepciones mencionadas en los artículos 14º y 19º de este tratado.

12. Al abrigo de todo tropiezo, no quedará sujetado el comercio en los puertos y las aguas del Mar Negro mas

que á los reglamentos de sanidad, aduana, y policia concebidos en un sentido favorable al desarrollo de las transacciones comerciales. Para dar á los intereses comerciales y marítimos de todas las naciones la seguridad apetecible, la Rusia y la Sublime Puerta admitirán cónsules en sus puertos sitos en las riberas del Mar Negro, conforme lo exigen los principios del derecho international.

13. Neutralizado el Mar Negro, segun los términos del artículo 11, carecen de necesidad y objeto la conservacion y el establecimiento de arsenales militares marítimos en su litoral. Por consiguiente, S. M. el emperador de todas las Rusias y S. M. I. el sultan toman la obligacion de no construir ni conservar, en aquel litoral, ningun arsenal militar marítimo.

14. Habiendo SS. MM. el emperador de todas las Rusias y el sultan celebrado un convenio con el objeto de determinar la fuerza y el número de los buques ligeros necesarios para el servicio de sus costas, que se reservan el derecho de tener en el Mar Negro, se pone dicho convenio unido al presente tratado, y tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si formara parte integrante de él. No podrá ser ni anulado ni modificado sin el consentimiento de las Potencias firmantes este tratado.

15. Habiendo establecido el acta del Congreso de Viena los principios que deben regir la navegacion de los rios que separan ó atraviesan muchos Estados, las Potencias contratantes deciden que en lo sucesivo serán igualmente aplicados estos principios al Danubio y á su embocadura. Declaran que desde hoy en adelante esta disposicion forma parte del derecho público de Europa, y la toman bajo su salvaguardia. No podrá la navegacion del Danubio sujetarse á ninguna dificultad ni impuesto, que no queden expresamente previstos con las estipulaciones contenidas en el artículo siguiente. Por consiguiente, no se cobrará peaje alguno que se funde únicamente en el acto de la navegacion del rio, ni derecho alguno por las mercancías que se hallen á bordo de los barcos. Los reglamentos de policia y de seguridad de los Estados separados ó atravesados por el rio, se harán en un sentido que favorezca, en cuanto sea posible, la circulacion de los barcos. Salvo estos reglamentos, no se pondrá obstáculo alguno, de cualquier especie que sea, á la libre navegacion.

16. Con el fin de realizar las disposiciones del artículo anterior, una comision, en la que la Francia, el Austria, la Gran Bretaña, la Prusia, la Rusia, la Cerdeña y la Turquía serán representadas, cada una, por un delegado, quedará encargada de preparar y hacer ejecutar los trabajos necesarios, en la otra parte de Isakthea, para desembarazar la embocadura del Danubio, como tambien las partes próximas al mar, de la arena y demas estorbos que lo obstruyen, para poner aquella parte del rio y las mencionadas partes del mar en las mejores condiciones de navegabilidad que se pueda. Para cubrir los gastos de estos

trabajos, como tambien los de los establecimientos, cuyo objeto es asegurar la navegacion en las bocas del Danubio, podrán sacarse de los derechos fijos, en una medida conveniente, que establezca la comision por mayoría de votos, mediante la expresa condicion de que bajo este punto, lo mismo que bajo cualquier otro, serán tratadas las banderas de todas las naciones bajo el pie de una perfecta igualdad.

17. Se establecerá una comision, y se compondrá de delegados de Austria, de Baviera, de la Sublime Puerta y de Wurtemberg (uno para cada una de estas Potencias), y se le unirán los comisarios de los tres principados del Danubio, cuyo nombramiento haya sido aprobado por la Puerta. Esta comision, que será permanente: 1º elaborará los reglamentos de navegacion y de policia fluvial; 2º hará desaparecer los estorbos, de cualquier especie que puedan ser, que se opongan sin embargo á que se apliquen al Danubio las disposiciones del tratado de Viena; 3º dispondrá y mandará ejecutar los trabajos que sean menester en toda la corriente del rio; 4º y velará, cuando se haya elegido la comision europea, por la conservacion de la navegabilidad de la embocadura del Danubio y de las partes próximas al mar.

18. Queda bien entendido que la comision europea habrá presentado su cómputo, y la comision fluvial concluido los trabajos indicados en los números 1º y 2º del artículo anterior en el espacio de dos años. Las Potencias firmantes, informadas de este hecho, darán á conocer, despues de tomado acto de él, la comision europea que hayan elegido; y desde aquel instante la comision fluvial permanente quedará revestida de los mismos poderes de que lo habia sido hasta entónces la comision europea.

19. Para asegurar la ejecucion de los reglamentos que se bayan establecido por comun acuerdo, segun los principios sobredichos, cada una de las Potencias contratantes tendrá derecho á hacer apostar en todos tiempos dos buques ligeros en la embocadura del Danubio.

20. En cambio de las ciudades, puertos y territorios enumerados en el artículo 4º del presente tratado, y para asegurar mucho mejor la libertad de navegacion en el Danubio, S. M. el emperador de todas las Rusias consiente en la rectificacion de sus fronteras en Besarabia. Principiará la nueva frontera en el Mar Negro, á un kilómetro al Este del lago Burna Sola; volverá á juntarse perpendicularmente con el camino de Akermann; irá siguiendo este camino hasta el Val Trajano; pasará por el sud de Bolgrand; volverá á subir la orilla del rio Yalpuh hasta la altura de Sarat-sika, é irá á concluir en Katamori junto al Pruth. Al llegar á este punto, no recibirá ninguna modificacion la antigua frontera entre los dos imperios. Algunos delegados de las Potencias contratantes fijarán en los detalles los limites de la nueva frontera.

21. El territorio que cede la Rusia se anexará á la Moldavia bajo la supremacia (*suzeraineté*) de la Sublime Puerta.

Los habitantes de este territorio disfrutarán de los privilegios y derechos asegurados á los Principados, y por el espacio de tres años se les permitirá llevar á otra parte su domicilio, disponiendo libremente de sus propiedades.

22. Los principados de Valaquia y Moldavia continuarán disfrutando, bajo la supremacia de la Sublime Puerta, y bajo la garantía de las Potencias contratantes, de los privilegios y la inmunidad que están poseyendo. Ninguna de las Potencias garantes ejercerá en ellos protectorado alguno exclusivo. No tendrán derecho alguno particular á entremeterse en sus negocios intestinos.

23. Se obliga la Sublime Puerta á conservar á los Principados sobredichos una administracion independiente y nacional, como tambien la plena libertad de culto, de legislacion, de comercio y navegacion. Se revisarán las leyes y estatutos vigentes en el dia. Para establecer un acuerdo completo en esta revision, se reunirá sin demora en Bukarest con un comisario de la Sublime Puerta una comision especial, relativamente á la cual se entenderán las altas Potencias contratantes. Quedará encargada esta comision de enterarse del estado actual de los Principados, y de proponer las bases de su futura organizacion.

24. S. M. I. el sultan promete convocar inmediatamente un divan *ad hoc* en cada una de ambas provincias, compuesto de tal modo que forme la mas exacta representacion de los intereses de todas las clases de la sociedad. Estos divanes serán convocados para declarar los votos de los pueblos relativamente á la organizacion definitiva de los Principados. Una instruccion del congreso arreglará las relaciones de la comision con aquellos divanes.

25. Tomando en consideracion la opinion expresa de ambos divanes, la comision remitirá sin demora á la residencia actual de las conferencias los resultados de su propio trabajo. El acuerdo final con la Potencia investida de la supremacia será consagrado por un convenio que se celebrará en Paris entre las altas partes contratantes; y un *hatischerif* conforme con las estipulaciones del convenio constituirá definitivamente la organizacion de aquellas provincias, puestas desde hoy en adelante bajo la garantía de todas las potencias firmantes.

26. Queda convenido que habrá en los Principados una fuerza armada nacional, organizada con el fin de conservar la seguridad interior y de asegurar la de las fronteras. Ningun obstáculo podrá ponerse á las providencias extraordinarias de defensa que, de consuno con la Sublime Puerta, se creyeran los Principados obligados á tomar para rechazar cualquiera invasion extranjera.

27. Si llegara á verse amenazada ó comprometida la tranquilidad interior de los Principados, se entenderá con las otras Potencias contratantes la Sublime Puerta, en cuanto á las medidas que sea oportuno tomar para conservar ó restablecer el orden legal, y no podrá haber

intervencion armada sin obvio acuerdo entre estas Potencias.

28. Seguirá el Principado de Servia dependiendo de la Sublime Puerta conforme á los *hatis* imperiales que fijan y determinan sus derechos é inmunidades, que de hoy en adelante se ponen bajo la colectiva garantía de las Potencias contratantes. Por consiguiente, guardará dicho Principado su propia administracion independiente y nacional, como tambien a entera libertad de culto, de legislacion y navegacion.

29. Se conserva el derecho de guarnicion de la Sublime Puerta, conforme lo estipularon los arreglos anteriores; no podrá haber ninguna intervencion armada en Servia, sin previo acuerdo entre las altas Potencias contratantes.

30. S. M. el emperador de todas las Rusias y S. M. I. el sultan conservan en toda su integridad el estado de sus posesiones en Asia, conforme existia legalmente ántes de romperse la paz. Para ocurrir á cualquier desavenencia local, se verificará la limitacion de la frontera, y en caso que sea menester rectificarla, se rectificará, sin que pueda resultar perjuicio alguno territorial para una ú otra de las dos partes. Con este fin, y así que queden restablecidas las relaciones diplomáticas entre la corte de Rusia y la Sublime Puerta, se mandará al lugar una comision mixta, compuesta de dos comisarios rusos, de dos comisarios turcos, de un comisario frances y de un comisario inglés. Su tarea tendrá que estar concluida en el término de ocho meses, contando desde el canje de las ratificaciones del presente tratado.

31. Serán desocupados con la mayor brevedad posible, á lo que estén canjeadas las ratificaciones de este tratado, los territorios que durante la guerra ocuparon SS. MM. el emperador de los Franceses, el emperador de Austria, la reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y el rey de Cerdeña, segun los términos de las convenciones ajustadas en Constantinopla, el dia 12 de marzo de 1834 entre la Francia, la Gran Bretaña y la Sublime Puerta, el dia 4 de junio del mismo año entre el Austria y la Sublime Puerta, y el dia 15 de marzo del año 1835 entre la Cerdeña y la Sublime Puerta. Las dilaciones y los medios de ejecucion serán un objeto de arreglo entre la Sublime Puerta y las Potencias cuyas tropas están ocupando su territorio.

32. Hasta tanto que estén conservados, ó renovados ó sustituidos por actos nuevos los tratados ó convenios que existian ántes de la guerra entre las Potencias beligerantes, el comercio de importacion y exportacion se hará recíprocamente bajo las bases de los reglamentos vigentes ántes de la guerra; y en cualquiera otro materia serán respectivamente tratados sus súbditos bajo el pie de las naciones mas favorecidas.

33. El convenio ajustado hoy dia entre SS. MM. el emperador de los Franceses y la reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda por una parte, y S. M. de todas las Rusias por otra, relativamente á las islas de Aland, es y queda